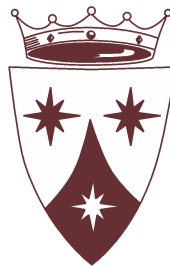




REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ADAPTADO A LOMLOE Y LOPIIAFV



Colegio Santa M^a Del Carmen

Murcia

Índice





<i>PRESENTACIÓN DE LA VICARIA REGIONAL</i>	3
TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA	6
<i>CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR</i>	9
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS</i>	10
<i>CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES</i>	12
<i>CAPÍTULO CUARTO: PADRES</i>	16
<i>CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS</i>	18
<i>CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</i>	18
<i>CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN</i>	19
TÍTULO II ACCION EDUCATIVA	21
TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	25
<i>CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES</i>	25
Sección Primera: Director general	25
Sección Segunda: Director pedagógico	26
Sección Tercera: Jefes de Estudio	28
Sección Cuarta: Delegado/a de Pastoral	28
Sección Quinta: Administrador	29
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS</i>	29
Sección Primera: Equipo directivo	29
Sección Segunda: Consejo escolar	30
Sección Tercera: Claustro de profesores	34
Sección Cuarta: Equipo de pastoral	36
Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA	37
TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	38
<i>CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES</i>	38
Sección Primera: Coordinador de orientación	38
Sección Segunda: Coordinador académico	40
Sección Tercera: Coordinador de ciclo	40
Sección Cuarta: Coordinador de seminario	41
Sección Quinta: Tutor	41
Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección	44
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS</i>	45
Sección Primera: Equipo docente	45
Sección Segunda: Seminario de orientación	45
Sección Tercera: Otros seminarios	46
TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	47
TÍTULO VI OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA	50
DISPOSICIONES ADICIONALES	52
Primera. Referencia	52
Segunda. Relaciones laborales	52





Tercera. Personal religioso	52
Cuarta. Protocolos de actuación	52
<i>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</i>	54
<i>DISPOSICIONES FINALES</i>	54
<i>Siglas:</i>	55





PRESENTACIÓN DE LA VICARIA REGIONAL

“Todas las personas de cualquier raza, condición y edad, en cuanto participantes de la dignidad de la persona, tienen el derecho inalienable de una educación, que responda al propio fin, y al mismo tiempo, esté abierta a las relaciones fraternas con otros pueblos a fin de fomentar en la tierra la verdadera unidad y la paz”¹.

Nuestra Congregación de Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo, *consciente de que la educación es un elemento esencial de su misión*², y cumpliendo el mandato de Jesucristo *“Id por todo el mundo y proclamad la Buena Nueva a toda la Creación”*³ asume la tarea educativa con el fin específico de formar integralmente al educando, convirtiéndolo en sujeto de su propio desarrollo. Formándolos para que sean personas que construyan una sociedad verdaderamente participativa y fraterna, impregnada de los valores evangélicos.

*“En los Centros de la Congregación la comunidad educativa debe ser lugar de experiencia de comunión, en la que el proyecto educativo contribuya a unir en una síntesis armónica lo divino y lo humano, Evangelio y cultura, fe y vida”*⁴, por lo que tratamos de ayudar a nuestros alumnos a desarrollarse armónicamente a nivel físico, psicológico, moral, intelectual y espiritual para que adquieran gradualmente *“una plena y verdadera responsabilidad al servicio de los demás, de todos los demás, de toda la comunidad humana. El verdadero servicio de la educación es la educación para el servicio”*⁵.

El presente Reglamento de Régimen Interno (RRI), es un instrumento que regula la organización y el funcionamiento del Centro, y promueve la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Es una recopilación de información que regula el funcionamiento, la organización y los aspectos relacionados con la convivencia de todo el Centro Educativo, para tratar de conseguir un ambiente agradable y respetuoso que fomente la educación del alumnado. Dicho RRI, tiene en cuenta el Carácter Propio de nuestros Centros Educativos y se adapta a la Normativa actual (LOMLOE y LOPIIAFV), por la que deben regirse los Centros de la Comunidad de Murcia, donde se halla el mismo.

Con el deseo que el presente RRI sea un instrumento que fomente la convivencia y la responsabilidad de todos y cada uno de los que forman parte del Colegio “Santa María del Carmen” de Murcia, pongo en las manos de María, nuestra Madre y Hermana la vida y misión del mismo, ella que *“es memoria permanente de cómo hemos de educar: con ternura y misericordia”*⁶.

Valencia a 16 de mayo de 2023

Hna. M^{ra} Carmen Sánchez Mesa
Vicaria Regional

¹ Declaración “Gravissimum educationis”, 1 Vaticano II.

² Constituciones. Art. 60

³ Mc. 16, 15.

⁴ Directorio. Art. 55

⁵ Pacto Educativo Global. Papa Francisco.

⁶ Constituciones. Art. 60





TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Centro “Concertado Privado de las Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo: Colegio Santa María del Carmen de Murcia” y promover la participación de todas las personas que forman la Comunidad Educativa (CE).

Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia⁷ (DIA).

Art. 2. Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El Carácter Católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro carmelita (CPC).
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa carmelita.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

El modelo educativo del Centro ⁸

El Colegio Santa María del Carmen es un Centro Católico, según lo establecido por el Código de Derecho Canónico⁹, y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos/as, es decir, la educación integral.

Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio del centro carmelita y en los Proyectos Curriculares de las diferentes etapas educativas, sin olvidar los currículos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para las diferentes etapas educativas.

La propuesta religiosa del centro¹⁰ es la propia de la Iglesia Católica, concretada en el Carácter Propio de las Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo y será siempre una oferta respetuosa hacia la libertad de todos los alumnos/as, los educadores/as y los padres, madres o tutores legales.

Asumimos la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servir, desde el 1913, como expresión concreta de nuestra identidad Carmelita y de la vocación evangelizadora de nuestro Centro Católico.

⁷ LO 1/1996 y LO 8/21.

⁸ CE, 27.2; LODE 2 y 6; LOE 115-121.

⁹ Canon 803.

¹⁰ LODE, 8.





El centro¹¹ está abierto a toda persona que desee la educación que en él se imparte. Rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que toda persona es aceptada y donde todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos, los que en él participan, se sienten corresponsables.

En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que soliciten plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia del Centro Concertado Privado Carmelita, tal como está definida en el Carácter Propio del Centro.

El Titular del Centro, será el responsable del cumplimiento de la normativa sobre admisión de alumnos, fijada por la Administración en los niveles concertados y privados, y decidirá sobre la admisión de los alumnos en los niveles no concertados, si los hubiera.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹² y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. La etapa de Primer ciclo de Educación Infantil y Bachillerato. (Bachillerato de Ciencias y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales) no está acogida al régimen de conciertos educativos.

La Resolución de 7 de julio de 2022 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 1 de julio de 2022, modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Santa María del Carmen” de Murcia.

Está configurado el centro en los siguientes términos:

- Código de Centro: **30005946**.
- Naturaleza del Centro: **Privada**.
- Titularidad del Centro: Hermanas de la Virgen María del Monte Carmelo.
- NIF de la titularidad: **R3000084H**.
- Denominación específica: “Santa María del Carmen”.
- Domicilio: Avenida Monte Carmelo, 12.
- Localidad: 30011 Murcia.
- Provincia: Murcia. Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- Enseñanzas autorizadas: ***Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (Bachillerato de Ciencias y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales)***.

¹¹ LODE 20 y 53 - LOE, 5, 115, 84.9 - STC 5/81.

¹² Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).





TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros

1. La Comunidad Educativa del Centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la Comunidad Educativa (Entidad Titular, Alumnado, Profesorado, Familias, Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Comunidad Educativa:

La Entidad Titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el Centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.

Los Alumnos/as son los protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa, y tienen un papel importante en la vida del centro. Ellos orientan, ayudan y acompañan a los alumnos/as en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de los padres.

El Personal de Administración y Servicios (PAS) realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la Dirección del Centro, los Profesores, los Alumnos/as y familias.

Los Padres de alumnos/as han ejercido el derecho de decidir la educación que desean para sus hijos al escoger nuestro Centro y han querido convertirse en miembros de la Comunidad Educativa. Su colaboración activa en la tarea formativa se realiza, sobre todo, a través de la Asociación de Madres y Padres del Centro (AMPACAR).

Art. 5. Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.





- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la Entidad Titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia¹³

1. Las normas de Convivencia del Centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

¹³ LOE Art. 124:

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales





- a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro¹⁴:
- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e Instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
 - d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
 - h) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro¹⁵.
3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

¹⁴ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

¹⁵ Art. 124.2 LOE





CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8. Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar¹⁶, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de Bienestar y Protección del alumnado¹⁷.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que

¹⁶ LODE Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁷ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.





- garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
 - d) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
 - f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
 - g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
 - h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
 - i) Dar a conocer a la Comunidad Educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación

La representación legal ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 11. Derechos

El alumnado tiene derecho a¹⁸:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir Orientación Educativa y Profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.

¹⁸ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).





- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución por parte de toda la Comunidad Educativa.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las Normas de Convivencia del Centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro¹⁹.
- p) Los alumnos tienen derecho a ver cualquier prueba evaluable, bajo supervisión del profesor. El encargado de custodiar las pruebas es el profesor correspondiente del área o materia.

Art. 12. Deberes

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzándose para poder conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades, así como participar en las actividades formativas escolares y complementarias gratuitas orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y proceso de aprendizaje, llevando a cabo, fuera de las horas de clase, los trabajos encomendados por los profesores para el proceso de asimilación y consolidación de los aprendizajes.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar, cumpliendo las normas establecidas en cuanto a organización y disciplina en el centro.

¹⁹ LOE Art. 124.2.





- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro²⁰.
- k) Cumplir todos los deberes que emanan de lo recogido en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 13. Admisión

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art. 14. Derechos

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- a) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente. Recuperar el trabajo por departamentos de forma transversal en todas las etapas, sobre todo en las asignaturas troncales.
- d) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- e) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- f) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

²⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020). Pueden incluirse tanto en el RRI como en el Plan y Normas de Convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TICs, etc.





- g) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- i) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- j) En las tutorías, el tutor podrá estar acompañado de otro profesor que de clase al alumno.

Art. 15. Deberes

1. El profesorado está obligado a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Promover y participar en la actividad general del Centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual (PGA).
 - c) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos/as los valores propios de una sociedad democrática.
 - d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro (PEC), y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
 - e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
 - f) Elaborar la Programación de Aula (PA).
 - g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al Plan de Convivencia del Centro (PCC) y favoreciendo el respeto mutuo con padres/madres y tutores legales y alumnos/as.
 - k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
 - m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.





- n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas y/o el centro.
 - o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
 - p) Conocer y cumplir el código ético del centro transmitiendo a padres y alumnos los valores carmelitas y el carácter propio carmelita del centro.
 - q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
 - r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
 - s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
 - t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - u) A la hora de contestar los correos con las familias, dejar un tiempo prudente y contestar de manera breve sin dar información de más y si es necesario acudir al equipo directivo y nunca contestar de manera ofensiva.
 - v) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
 - w) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública²¹ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro (TC), si lo hubiera, junto con el Director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del Titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la contratación de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de Profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de Profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del Profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. En los niveles concertados, el Titular del Centro comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.

²¹ LOE Art. 124.3





5. La Entidad Titular del Centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada, en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

PERFIL DEL PROFESOR DEL COLEGIO SANTA MARÍA DEL CARMEN

Los profesionales de este centro deberán esforzarse en realizar su tarea con criterios de calidad y de mejora continua, al servicio de los destinatarios, nuestros alumnos/as, razón de ser de nuestra misión. Además, se comprometerán a preservar la ley de Protección de datos, que implica velar por la confidencialidad de la información de carácter personal y académica que ha de manejar como parte de su puesto de trabajo. Deben ser líderes, entendiéndose por ello que dirigen su trabajo con entusiasmo en la consecución de sus objetivos a cualquier nivel del Centro, en pro del bien común y la Misión Compartida.

Así pues, el Profesor contratado por el Colegio Santa María del Carmen de Murcia, debe poseer el siguiente perfil:

- Tener la titulación exigida por la Administración para la práctica docente en la etapa y asignatura que imparta, así como la acreditación del nivel A1, A2, B1 y B2 en competencia digital.
- Posesión de la DECA Infantil/Primaria y de un Título oficial que acredite el nivel C1/C2 en Inglés.
- Manifiesta un equilibrio personal.
- Capacidad de liderazgo.
- Participación activa y promoción en la comunidad educativa del trabajo en equipo con criterios de corresponsabilidad y complementariedad entre todos sus miembros.
- Actitud de escucha y manifiesta empatía que permita el establecimiento de relaciones amplias y profundas con los demás miembros de la comunidad educativa.
- Interés y participación en acciones de formación en los diferentes ámbitos de su labor docente.
- Capacidad creativa e innovadora.
- Cultivo y transmisión de los valores carmelitas, favoreciendo espacios de escucha y diálogo que permita al alumno desarrollar su dimensión de trascendencia.
- Sentido de pertenencia y apuesta por la misión compartida.
- Acompañamiento en el proceso de maduración de sus alumnos/as.
- Compromiso con el modelo de gestión: responsabilidad de los procesos y del Modelo Estratégico global del centro.
- Posesión de conocimientos y competencias sobre modelos de enseñanza y modelos de evaluación en el uso de las TIC, mostrando una actitud de apertura a la innovación tecnológica y su implantación.





- Capacidad para gestionar sus propios recursos didácticos y de aprendizaje.
- Muestra sensibilidad y justicia con su entorno y los más desfavorecidos.
- Visión y vivencia de la enseñanza como vehículo para la formación integral de las personas.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 17. Derechos

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y/o profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los Profesores del Centro en los horarios y/o por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y/o funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente²².
- i) Los padres tienen derecho a ver cualquier prueba evaluable, bajo supervisión del profesor. El encargado de custodiar las pruebas es el profesor correspondiente del área o materia. Así mismo. Las pruebas no podrán salir del centro ni se podrá hacer copia de estas, sólo observarla.

Art. 18. Deberes ²³

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

²² Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

²³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación





- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos, siguiendo las referencias que se establecen en las salidas educativas.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos/as en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al Equipo Directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán y participarán en el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia y/o puntualidad de sus hijos/as.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes. Deberán registrarse en la puerta principal por el personal asignado a esas tareas desde la Titularidad del mismo. Puede ser el guardia de vigilancia de la empresa contratada por la Titular o el personal de servicio del centro.
 - g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
 - j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente²⁴.
 - k) Los teléfonos que se den a la base de datos del colegio, deben de tener una disponibilidad directa con los progenitores o tutores legales, puesto que de lo contrario la responsabilidad de socorro hacia el menor pasaría directamente al progenitor. En el caso de modificación de algún elemento de contacto deberán de ser comunicado al Centro (jefatura de estudios, tutor, dirección, secretaría...).

²⁴ Ibid.





- l) Ante la falta de puntualidad en los alumnos a clases se tomarán medidas que serán notificadas a cada familia según lo establezca el Equipo Directivo del centro.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS

Art. 19. Derechos

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 20. Deberes

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.





Art. 23. Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN

Art. 25. Características

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.





La Entidad Titular del Centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Colaborar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa. (PCE)
 - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión y/o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados

Los alumnos/as y los padres, madres o tutores legales, podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro. El Equipo Directivo cada año evaluará el perfil para este servicio y lo dará a conocer.





TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31. Principios

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 32. CARÁCTER PROPIO ²⁵

1. La Entidad Titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro carmelita.
2. El Carácter Propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa carmelita.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33. Proyecto educativo de centro ²⁶

1. El proyecto educativo incorpora el Carácter Propio del Centro Carmelita y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

²⁵ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁶ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).





2. El Proyecto Educativo Carmelita es dispuesto por la Entidad Titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa. Se promoverá la participación de los docentes en proyectos de innovación digital desarrollados por el centro.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del centro.

El Representante de la Titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro y subido a la plataforma de documentos institucionales de centro en la aplicación de Plumier XXI.

3. El grado de consecución del proyecto educativo carmelita será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de etapa²⁷

1. El Proyecto Curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo carmelita.
2. El Proyecto Curricular de etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
 - h) Cualquier otro criterio que establezca la normativa vigente.
3. El Proyecto Curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula (PA)

²⁷ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.





1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.
2. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del Jefe de Estudios de cada etapa.
3. Se implantará en el aula el protocolo relativo al uso de internet y seguridad de la red.
4. Proponer, seleccionar y aplicar recursos digitales que fomenten la creatividad del alumnado.
5. Desarrollar en el aula situaciones de aprendizaje mediante el uso de TIC y TAC.
6. Implementación de herramientas y plataformas digitales que permitan el trabajo cooperativo en el aula.

Art. 36. Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. El director pedagógico dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.
5. Adopción de acuerdos por los equipos docentes de nivel, o ciclo sobre herramientas de evaluación digital, según el Plan Digital de centro (PDC).

Art. 37. Programación General anual del Centro (PGA)

1. La Programación General anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados²⁸, en concreto:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²⁹.

²⁸ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁹ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).





2. La programación general anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Pedagógico. El dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
4. Inclusión en las programaciones didácticas de aspectos que incidan en el desarrollo de destrezas sociales y emocionales y en la forma en que se puedan aplicar en entornos digitales.

Art. 38. Plan de Convivencia³⁰

1. El Plan de Convivencia será elaborado y aprobado por el Equipo Directivo del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la programación General Anual del centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El Plan de Convivencia incluirá:
 - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b) Las normas de convivencia del centro, según la normativa vigente³¹.
 - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del Titular, entre el profesorado que ejerce funciones de Tutor/a, los Equipos Docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
 - e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia seguirán la normativa vigente en la Región de Murcia.
 - f) El modelo V.E.C (Vinculación Emocional Consciente) y su aplicación en el ámbito educativo.

³⁰ Regulado en el art. 124 de la LODE.

³¹ Decreto N.º 16/ 2016, de 9 de marzo, por la que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios de cada etapa, el Delegado de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo Directivo del Centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES³²

Sección Primera: Director general

Art. 40. Competencias

1. Son competencias del Director General:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
 - f) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y verificar el modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 - g) Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

³² Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc.





2. El Director General, como Titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Sección Segunda: Director Pedagógico

Art. 42. Competencias

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento de Jefes de Estudio, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 43. Ámbito y nombramiento

1. En el centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas³³:

³³ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.





- a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria y Bachillerato.
 - c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros³⁴.
3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años³⁵. Por circunstancias especiales se puede nombrar por 1 año, previo diálogo con la Titular del centro.

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

³⁴ Art. 59.1 LODE.

³⁵ Art. 59.2 LODE.





Sección Tercera: Jefes de Estudio

Art. 45. Competencias

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con Carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo y Equipo de Gestión de SMC: Manual de funciones del personal.

Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general de etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El Jefe de Estudio de cada etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Delegado/a de Pastoral

Art. 47. Competencias

Son competencias del Delegado/a de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director general, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.
- c) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas que se establecen desde el Equipo de Gestión de SMC funciones del personal.

Art. 48. Nombramiento y cese

El Delegado de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.





Sección Quinta: Administrador

Art. 49. Competencias del administrador

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 50. Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo directivo

Art. 51. Composición

1. El equipo directivo está formado por:
 - a) La Titular del Centro, que lo convoca y preside.
 - b) Los Directores/es Pedagógico/s.
 - c) La Delegada de pastoral.
 - d) Los Jefes de Estudio de cada etapa educativa.





- e) El Administrador.
 - f) El Coordinador de calidad del centro.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Entidad Titular otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52. Competencias

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Entidad Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta de la Entidad Titular, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 53. Reuniones

El equipo directivo se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 54. Consejo escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 55. Composición

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director Pedagógico de cualquiera de las etapas.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser la entidad titular, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.





- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Teniendo en cuenta que no podrá ser elegido miembro del consejo escolar un alumno que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, durante el curso en que tenga lugar la celebración de las elecciones.
- f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- g) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas³⁶.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa³⁷.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 56. Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del Personal de Administración y Servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La AMPACAR podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57. Competencias

1. Son competencias del consejo escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el Equipo Directivo del centro.

³⁶ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

³⁷ Aplicable a centros concertados de Formación Profesional Específica. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).





- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) A propuesta de la Entidad Titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información de la Entidad Titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.





- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
 - b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

Art. 58. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del Consejo será nombrado de entre sus miembros por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.





12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.
15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 59. Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60. Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Participar en la elaboración de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo de cada etapa del centro.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.





- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- g) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 del presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 61. Secciones

1. La Entidad Titular del centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62. Competencias de las secciones

Son competencias de la sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63. Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. La Entidad Titular convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.





7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral³⁸

Art. 64. Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Delegado de Pastoral.

Art. 65. Composición

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Delegado de Pastoral.
- b) Los Director/es Pedagógico/s.
- c) Los coordinadores de pastoral de ciclos, etapas o niveles o en su lugar profesores que impartan la asignatura de Religión.
- d) La encargada de JuCar (Juventud Carmelita)
- e) El capellán del centro, cuando sea necesario.
- f) Un representante de los padres, designado por la junta directiva de la asociación de padres.

Art. 66. Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

³⁸ Órgano opcional por el centro.





- f) Aquellas que se establecen desde el Equipo de Gestión de SMC funciones del personal.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 67. Competencias

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias de la Entidad Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Principios generales de actuación de la Comisión de Convivencia.

- a) El desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
- b) La implicación de todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado y la colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas de convivencia, así como en los procesos que ayuden a prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que tengan lugar en el centro.
- c) El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo y el establecimiento de procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar, sin perjuicio de las acciones correctoras que puedan ejercerse para garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia en los centros.

Comisión de convivencia y protección de datos.

Los miembros que formen parte de la misma deberán cumplir con los derechos fundamentales establecidos en el artículo 18 de la Constitución Española relativos al derecho al honor, la intimidad y privacidad; en tal sentido ahonda la normativa de Protección de Datos en concreto el Reglamento General Europeo 679/2016 y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales 3/2018, que les obliga a guardar reserva, confidencialidad y sigilo sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado de las que pueda tener acceso o conocimiento por las propias funciones de la Comisión.

En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.





TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 68. Órganos de coordinación educativa

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de orientación, el coordinador académico, el coordinador de ciclo, el coordinador de seminario y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el seminario de orientación y otros seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador de Orientación

Art. 69. Definición y Competencias

El Coordinador/a de Orientación es el responsable de impulsar la acción tutorial, de coordinar las Adaptaciones Curriculares y los Refuerzos Educativos y coordinar la orientación escolar de los alumnos/as de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

El Coordinador/a de Orientación es nombrado por el Director/a Pedagógico/a del centro, previa consulta al Jefe/as de Estudio.

Las funciones del Coordinador/a de Orientación son las siguientes:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del equipo de orientación, así como levantar acta de las reuniones.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y de gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación
- c) Impulsar, asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación en la acción educativa del Centro.
- d) Realizar y revisar evaluaciones psicopedagógicas y establecer las medidas ajustadas a las necesidades específicas de los alumnos.
- e) Orientar al profesorado sobre el tipo de medidas para la respuesta hacia sus alumnos y la realización de los PAP.
- f) Atender y orientar personal y/o grupalmente al alumnado y a sus familias en temas personales y de orientación académica y/o profesional.
- g) Orientar, promover y coordinar las Tutorías de los diferentes cursos.
- h) Planificar, diseñar y evaluar el Plan de Acción Tutorial, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro carmelita.





- i) Asesorar a los tutores sobre aspectos derivados de su función tutorial y de la aplicación del VEC en sus aulas.
- j) Supervisar periódicamente los códigos 1,2,3,4 de la Plataforma V.E.C.
- k) Colaborar y asesorar técnicamente al profesorado de los programas de Diversificación Curricular si los hubiere, así como en las Adecuaciones Curriculares tal como las denomine la normativa vigente.
- l) Colaborar en las medidas de prevención y seguimiento de absentismo escolar y aplicación del PRAE, e intervenir en los casos que lo precisen.
- m) Colaborar con la Pastoral del centro.
- n) Proponer la planificación anual de su equipo en la P.G.A., así como responsabilizarse de la evaluación correspondiente en la Memoria Anual.
- o) Asesorar y acompañar en el proceso de Orientación del Centro, así como ofrecer oportunidades de mejora al Equipo Directivo.
- p) Coordinar actuaciones con la comunidad educativa sobre problemas de afectividad y asertividad para favorecer la interacción social.
- q) Coordinar programas de prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal del alumno/a. y en la intervención necesaria.
- r) Colaborar en la orientación académica y profesional, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal de los alumnos/as.
- s) Orientar la modalidad de escolarización de aquellos alumnos/as que presenten necesidades educativas especiales.
- t) Asesorar en la realización de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación, refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- u) Promover la cooperación entre colegio y familia necesaria para la formación integral del alumno.
- v) Coordinar las actividades de integración para el alumnado inmigrante de reciente incorporación.
- w) Elaborar propuesta del Plan de Atención a la Diversidad para su aprobación por parte del equipo directivo y su incorporación a la PGA a principio de curso.
- x) Detectar y asesorar en la detección y la respuesta educativa de alumnos con altas capacidades.
- y) Informar y certificar ayudas para ACNEES.
- z) Coordinarse con las instituciones educativas, sanitarias y sociales de la zona de influencia cuando las necesidades educativas que presente el alumnado así lo requieran.
- aa) Asesorar en la elaboración del Consejo orientador a los tutores.
- bb) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa y la Entidad Titular del centro y/o el Equipo Directivo.

Art. 70. Nombramiento y cese

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.





Sección Segunda: Coordinador académico

Art. 71. Competencias

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los coordinadores de seminarios de área.

Art. 72. Nombramiento y cese

El coordinador académico es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo

Art. 73. Competencias del Coordinador de Ciclo

Son competencias del Coordinador de Ciclo o Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, y del equipo docente, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo docente de ciclo.
- d) Aquellas que establecen desde el Equipo de Gestión de SMC Manual de funciones del personal.

Art. 74. Funciones, nombramiento y cese

Las funciones del Coordinador/a de Ciclo o etapa son las siguientes:

- a) Corresponsabilizarse de la gestión ordinaria del centro juntamente con el Jefe de Estudios.
- b) Velar y colaborar en la concreción y aplicación correcta del proyecto curricular de etapa.
- c) Colaborar con la acción docente del equipo de profesores de ciclo.
- d) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas complementarias de los alumnos/as del ciclo.
- e) Informar al Jefe de Estudios, sobre las necesidades del profesorado del ciclo por lo que se refiere a los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales entre otras.





- f) Cualquier otra función que el Jefe de Estudios le confíe en el ámbito de sus competencias.
- g) Convocar las reuniones de ciclo y ser quien las dirige.
- h) Asegurarse de que se levante acta en las reuniones y coordinar la realización de la memoria final de curso.
- i) Gestionar la organización de espacios y asegurarse del cuidado de los materiales del equipo.
- j) Redactar la programación didáctica con ayuda del resto del equipo docente.

El coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro a propuesta del Director pedagógico y oído el Jefe de Estudios de la etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de seminario

Art. 75. Competencias

Son competencias del coordinador del seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del seminario.
- b) Coordinar el trabajo del seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del seminario para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 76. Nombramiento y cese

El coordinador de seminario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro de entre los miembros del seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del seminario.

Sección Quinta: Tutor

Art. 77. Competencias

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Responder del orden y disciplina de los alumnos/as del ciclo o etapa.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.





- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos. Estas se podrán realizar con la presencia de otro/s docentes del alumno.
- g) Aquellas que se establecen desde el Equipo de Gestión de SMC funciones del personal.

Art. 78. Nombramiento y cese

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular, a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios, por un período de año renovable.

El tutor/a de curso es el profesor/a responsable de velar por la aplicación del proyecto curricular en la acción docente y educativo pastoral dirigida a un grupo de alumnos/as, y tiene la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos, y seguir día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal, ayudándoles a tomar decisiones con vistas a las opciones posteriores, de continuación de estudios o de entrada en el mundo del trabajo.

Las principales funciones del tutor/a de curso, tanto en el sector de Educación Infantil y Educación Primaria, como en el de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, son las siguientes:

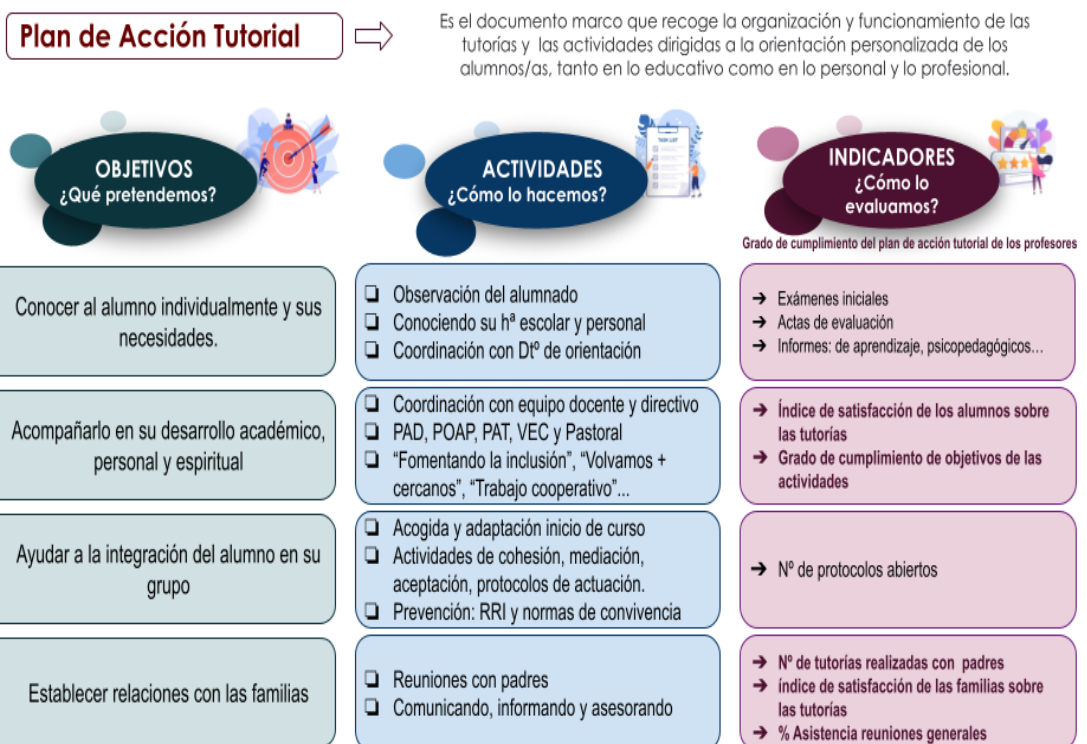
- a) Conocer la situación real de cada alumno y de su medio familiar y social.
- b) Mantener relación personal con los alumnos/as del grupo y sus padres, a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas online o presenciales según lo establezca el Equipo Directivo del centro.
- c) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos/as con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas adecuadas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- d) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos/as, presidir las sesiones de la junta de evaluación correspondiente a su grupo y clase, dar la información oportuna a los interesados y a sus padres, madres o tutores legales, y remitir el acta de la reunión a la secretaría del centro.
- e) Informar al Jefe/a de Estudios y/o al coordinador/a de ciclo o etapa, sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos/as y la aplicación del proyecto curricular de la etapa.
- f) Fomentar entre el grupo de alumnos/as el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno socio-cultural y natural y la educación en valores, complementando la tarea realizada en el marco de las áreas.
- g) Favorecer en los alumnos/as la autoestima personal y ayudarles en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y en las dificultades de cualquier otro tipo.



- h) Detectar los problemas de flexibilidad emocional y codificar al alumnado a través del sistema VEC.
- i) Contribuir a desarrollar líneas comunes de acción con los otros tutores en trabajo cooperativo.
- j) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres, madres y tutores legales de los alumnos/as e informarlos de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos/as, facilitando la conexión entre el centro y las familias.
- k) Mediar en las situaciones de conflicto entre alumnos/as y profesores, e informar oportunamente a las familias.
- l) Establecer relación con las instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos/as que procedan de contextos sociales o culturales específicos.
- m) Asistir a los delegados de curso en su gestión y, si se da el caso, atender el movimiento asociativo de los alumnos/as y ayudarles en la promoción de actividades sociales y recreativas.

Además, los tutores de curso de la etapa de educación secundaria obligatoria y Bachillerato realizan las funciones siguientes:

- a) Orientar a los alumnos/as a la hora de configurar su "currículum personal" mediante la elección de las áreas optativas que han de cursar a lo largo de la etapa.
- b) Coordinar la acción educativa realizada por los profesores que imparten docencia a su grupo y clase y favorecer la adaptación de los programas a la situación en que se encuentren los alumnos/as, especialmente en lo que se refiere a las respuestas educativas ante necesidades especiales o de apoyo.
- c) Programar y realizar la acción tutorial dirigida a su grupo de alumnos/as.





Los tutores de las diferentes etapas mantienen reuniones con el fin de asegurar la máxima coordinación en su tarea. Los equipos de tutores supervisan y evalúan el proceso de formación integral de los alumnos/as y procuran los servicios psicopedagógicos necesarios para su orientación vocacional y profesional.

El trabajo de equipo de tutores es impulsado y coordinado por uno de los tutores o bien por el coordinador/a de orientación, que realiza las funciones de orientador/a escolar.

Sección Sexta: Coordinador de Bienestar y Protección

Art. 79. Competencias

Son competencias del Coordinador de Bienestar y Protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores, en coordinación con Ampacar y el Personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición, por los menores, de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación, en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar, entre el personal del centro y el alumnado, la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos, en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma de la Región de Murcia.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del Plan de Convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo, a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.





Art. 80. Nombramiento y cese

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro³⁹.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo docente

Art. 81. Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o etapa.

Art. 82. Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso sea por ciclo o etapa.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Seminario de orientación

Art. 83. Composición

El seminario de orientación está formado por:

- a) El Coordinador de orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) Los Jefes de Estudio de cada etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los Profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, Auxiliar Técnico Educativo, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación de la Entidad Titular del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

³⁹ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.





Art. 84. Competencias

Son competencias del seminario de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- j) Todas aquellas que se asignen por el Programa de Vinculación Emocional Consciente del SMC en su Gabinete Psicopedagógico Privado de centro.

Sección Tercera: Otros seminarios

Art. 85. Configuración y composición

1. El seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los seminarios compete a la Entidad Titular del centro.
3. El seminario de religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 86. Competencias

Son competencias del seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso según la normativa vigente.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.





TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 87. Regulación de la normativa vigente

En este apartado el Reglamento de Régimen Interior deberá adaptarse a la normativa autonómica que corresponda. La adaptación deberá contemplar:

- Las referencias legislativas que correspondan⁴⁰.
- El Manual de Protocolos actuaciones y Procedimientos de convivencia escolar de la Región de Murcia.
- La regulación de las normas de convivencia está contenida en el Manual de Convivencia del centro: " Vivimos En Casa".
- Protección de datos e imagen.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	<p>Identidad: Entidad Titular del Centro COLEGIO STA. MARIA DEL CARMEN- CIF: R3000084H Dirección postal: Avda. Monte Carmelo, 12, CP 30011 – Murcia Teléfono: 968251781 Correo electrónico: administracion@carmelitasmurcia.com</p> <p>Para la adecuada gestión del tratamiento de sus datos personales, el centro COLEGIO STA. MARIA DEL CARMEN tendrá designado, en su caso, un Delegado de Protección de Datos pudiendo contactar con él, y ante el que podrá acudir para resolver cualquier cuestión que precise. Persona de contacto/Delegado de Protección de Datos: ARS DATA Asesores Contacto: contacto@arsdata.es ó Telf.: 968251781</p>
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	<p>La finalidad es la adecuada organización y/o prestación y/o difusión de la oferta académica del centro, de sus actividades lectivas, actividades complementarias y extraescolares y servicios del centro educativo, así como la gestión académica, económica y administrativa, lo que incluye la recogida y tratamiento de datos personales e información de datos de salud y/o psicopedagógicos, relacionados con el proceso de aprendizaje y de socialización del alumnado generada durante su escolarización en el centro.</p> <p>Los datos personales proporcionados se conservarán en el centro mientras el alumnado permanezca matriculado en el mismo, y posteriormente durante un plazo de 1 año a partir de su baja en el centro.</p> <p>En todo caso, la información de los expedientes académicos, dada su naturaleza y la normativa educativa vigente, son de obligada conservación por el centro.</p>
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	<p>El fundamento para tratar sus datos personales es una obligación legal contenida en la Disposición adicional 23ª. 1 y 2 de la LOE, que autoriza a los centros educativos a recabar y tratar los datos de los alumnos y de sus padres o tutores cuando sea necesario para el desempeño de la función docente y orientadora.</p> <p>Al margen de dicha función, los centros están legitimados a tratar los datos facilitados cuando sea necesario para el cumplimiento de la relación jurídica establecida con la firma de la presente matrícula y de los servicios que se prestan.</p> <p>El centro solicitará expresamente el consentimiento para los siguientes tratamientos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Captación y difusión de imágenes de los menores por parte del centro.

⁴⁰ Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.





	<ul style="list-style-type: none"> - Empresas con las que el centro haya contratado la prestación de actividades extraescolares y/o servicios escolares complementarios, siempre que la familia haya solicitado previamente la inscripción de su hijo/a en alguna de las actividades y/o servicios ofertados por el centro. - Cesión datos al AMPACAR y, en su caso, a las empresas de actividades extraescolares. 	
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	<p>Los datos personales necesarios para el centro educativo, serán facilitados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Administración educativa, cuando la misma lo requiera en cumplimiento de la D.A. 23ª.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. - La Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud de la Ley de 17 de julio de 1953, sobre el establecimiento del seguro escolar en España, a partir de 3º de la ESO. - Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales o Servicios Sanitarios, a la Administración de Justicia y a la Administración tributaria. - Entidades bancarias y/o empresas aseguradoras, en virtud de las obligaciones derivadas del presente contrato educativo. - Empresas con las que el centro haya contratado la prestación de actividades extraescolares y/o servicios escolares complementarios, siempre que la familia haya solicitado previamente la inscripción de su hijo/a en alguna de las actividades y/o servicios ofertados por el centro. - AMPACAR y, en su caso, sus actividades extraescolares. 	
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	ACCESO	Podrá modificar sus datos personales cuando éstos sean inexactos.
	RECTIFICACIÓN	Podrá modificar sus datos personales cuando éstos sean inexactos.
	SUPRESIÓN	Podrá modificar sus datos personales cuando éstos sean inexactos.
	OPOSICIÓN	Podrá solicitar que no sean tratados sus datos personales.
	LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS	<p>A petición del interesado, no se aplicarán a sus datos personales las operaciones de tratamiento que en cada caso corresponderían, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El interesado ha ejercido los derechos de rectificación u oposición y el responsable está en proceso de determinar si procede atender a la solicitud. - El tratamiento es ilícito, lo que determinaría el borrado de los datos, pero el interesado se opone a ello. - Los datos ya no son necesarios para el tratamiento, que también determinaría su borrado, pero el interesado solicita la limitación porque los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
	PORTABILIDAD	Podrá recibir, en formato electrónico, los datos personales que nos haya facilitado y aquellos que se han obtenido de tu relación contractual con el centro COLEGIO STA. MARIA DEL CARMEN, así como transmitirlos a otro centro de enseñanza.

a) Falta de asistencia a clases o baja de corta o larga duración:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, respecto de sus trabajadores. Esta





comunicación deberá efectuarse, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de la recepción de estos datos⁴¹.

- Si la baja médica, supera los 5 días debe el profesor entregar las llaves del aula, el Chromebook y los materiales pedagógicos para que el centro proceda a utilizarlos para la persona que los sustituya durante la baja.
- Si se ausenta del centro a una cita médica, debe notificarlo a la Entidad Titular y Jefe de Estudios y Director pedagógico mediante el email corporativo del centro. Al regreso debe entregar el justificante a la Entidad Titular del centro.

b) Las actuaciones en caso de absentismo escolar será lo que marque la normativa vigente.

c) Reclamación de calificaciones^{42,43}:

- **Educación Primaria:**

Tanto padres como alumnos tienen el derecho de ver la prueba, exámenes o instrumento de evaluación que se ha realizado en un periodo de 15 días laborables a partir de la fecha en que se realiza el mismo. Las pruebas no deben salir del centro educativo.

- **Educación Secundaria y Bachillerato:**

Cualquier tipo de prueba escrita que los alumnos realicen es propiedad del centro, concretamente del profesor que la elabora, por lo que, en virtud de la protección sobre la propiedad intelectual, el profesor no está obligado a permitir que dichas pruebas sean fotocopiadas o salgan del centro, aunque si deberán mostrarlas cuando les sea solicitado por el alumno, padres, madres o tutores legales. A los exámenes le aplicará la normativa vigente de la Consejería de Educación.

⁴¹ El día 5 de enero de 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

⁴² La Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

⁴³ La Orden de 1 de junio de 2006, de la de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades Murcia, Secundaria.





TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 88. Organización de centro referidas a los padres, madres o tutores Legales

1. Como primeros responsables de la educación de sus hijos/as, participaremos activamente en el proceso educativo en el ámbito escolar:
 - a) Adoptando las medidas que sean necesarias para que asista a clase con puntualidad. Se usará la aplicación de Plumier XXI y se aplicará el PRAE si las ausencias no son justificadas a los docentes.
 - b) Interesándose por conocer y apoyar la evolución del proceso educativo de su hijo/a.
 - c) Estimulando a su hijo/a para que lleve a cabo las tareas y actividades de estudio que se le encomiende.
 - d) Participando en las entrevistas y reuniones a las que, se les convoque por el centro en relación con el proceso educativo de nuestro hijo/a;
 - e) Informando, a los responsables del centro que, en cada caso, corresponda, de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as que afecten o sean relevantes para su formación y su relación con el centro y los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Respetando y haciendo respetar las normas de convivencia del centro y fomentando el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
 - g) Sabiendo que el centro tiene uniforme en todas las etapas del mismo y su uso es obligatorio.
2. Salvo que se manifieste lo contrario, acepta la participación de sus hijos/as en las actividades escolares complementarias y en los servicios complementarios organizados por el centro para el conjunto de los alumnos de su grupo, nivel o centro, conforme a los precios que se establezcan y sean autorizados a tenor de la legislación vigente, de los que serán informados puntualmente, todo ello, sin perjuicio de la posible inscripción en otros servicios complementarios y en las actividades extraescolares que ofrezca el centro. La Entidad Titular puede suspender el servicio complementario o actividad extraescolar a quien lo considere oportuno si no cumple las normas del centro.
3. Que, en calidad de representantes legales del menor escolarizado en el centro SMC, autorizan al mismo para que obtenga y utilice imágenes y el nombre del menor, siempre relacionadas con la actividad del colegio, en las publicaciones de todo tipo que éste realice, ya sean impresas o en formato digital (agenda escolar, orla, exposiciones, página web del centro, salidas complementarias y extraescolares, etc.) Igualmente autoriza a que las imágenes sean obtenidas y difundidas en condiciones de gratuidad por los medios de comunicación, siempre que dicha difusión no comporte una intromisión ilegítima en la intimidad, honra o





reputación del menor o sea contraria a sus intereses, todo ello en los términos establecidos en el artículo 4, número 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.

4. El Centro **no suministrará ningún medicamento** que el alumno/a o sus padres, madres o tutores legales puedan solicitar, salvo casos excepcionales, siempre previa prescripción médica y solicitud expresa de los mismos. En caso de enfermedad o fiebre, es aconsejable que el alumno/a no asista al Centro quedando bajo la tutela de sus padres, madres o tutores legales.
5. A tenor de las normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad, **ninguno puede entrar o salir sin el acompañamiento de un adulto** del centro debidamente identificado por el mismo.
6. Existe un Reglamento del servicio complementario de comedor disponible en la secretaría del centro.
7. El alumnado **no puede salir del centro en los períodos de recreo**, salvo en casos de citas médicas debidamente justificadas y acompañado de un familiar.





DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el Personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos de actuación del centro, aprobados por el equipo directivo y según la normativa vigente se relacionan a continuación y están disponibles en Dirección y en el Manual de protocolos, actuaciones y procedimientos de convivencia escolar de la Región de Murcia, primera edición de mayo de 2023.

1. Protocolo ante situaciones de ideación suicida o conductas autolesivas.
2. Protocolo de actuación ante una posible situación de Acoso escolar.
3. Protocolo de padres separados o divorciados.
4. Protocolo de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.
5. Protocolo de atención y acompañamiento en la maduración afectivo-sexual de los alumnos.
6. Protocolo relativo al uso de internet y seguridad en la red.
7. Protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual.





8. Protocolo del Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar. (PRAE)
9. Protocolo para la atención educativa al alumnado enfermo (*Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria*)
10. Protocolo de actuación para la detección e intervención temprana de las necesidades educativas del alumnado y el establecimiento de medidas para la inclusión educativa (*Resolución De La Dirección General De Formación Profesional E Innovación, Por La Que Se Dictan Instrucciones Para Establecer El Protocolo De Actuación Para La Detección E Intervención Temprana De Las Necesidades Educativas Del Alumnado Y El Establecimiento De Medidas Para La Inclusión Educativa*)
11. Protocolo de accidentes propio del centro.
12. Protocolo de actuaciones específicas en relación al colectivo LGTBI (Resolución De 13 De noviembre De 2017, De La Dirección General De Atención A La Diversidad Y Calidad Educativa, Por La Que Se Dictan Instrucciones Para La Mejora De La Convivencia Escolar En Los Centros Educativos No Universitarios Sostenidos Con Fondos Públicos De La Comunidad Autónoma De La Región De Murcia)
13. Protocolo Convivencia Escolar (Decreto nº 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)
14. Protocolo Emergencias y catástrofes naturales (Protocolos AVE Protocolos de Apoyo inmediato y coordinado a Víctimas Escolares) (Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.
15. Protocolo Gestión de duelo (Protocolos AVE: Protocolo de Gestión del Duelo)
16. Protocolo contra la violencia de género y el maltrato infantil (Resolución De 13 De noviembre De 2017, De La Dirección General De Atención A La Diversidad Y Calidad Educativa, Por La Que Se Dictan Instrucciones Para La Mejora De La Convivencia Escolar En Los Centros Educativos No Universitarios Sostenidos Con Fondos Públicos De La Comunidad Autónoma De La Región De Murcia) (Atención al Maltrato Infantil desde el ámbito educativo. Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración)
17. Protocolo viajes y salidas establecidos por el centro de SMC y que cada curso escolar se actualiza y se comunica a las familias del centro.
18. Protocolo de violencia de género en el ámbito educativo (resolución de 13 de noviembre de 2017, de la dirección general de atención a la diversidad y calidad educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de la región de Murcia) (Guía De Actuación Contra La Violencia De Género En El Ámbito Educativo *Comunidad Autónoma De La Región De Murcia*).





Cualquier otro que elabore la empresa **ARS DATA Asesores & Compliance** para uso del centro educativo y sea requerido por la Entidad Titular del centro.

PLAN DE IGUALDAD DEL CENTRO:

El Plan de Igualdad del Colegio Santa María del Carmen queda inscrito en el Registro Electrónico de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, con código nº 30109862112021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 30 de junio de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor

Fue aprobado en Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores el 28 de junio de 2023.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2023. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.





Siglas:

- **AMPACAR:** Asociación de Madres y Padres Carmelitas
- **CE:** Comunidad Educativa
- **CPC:** Carácter Propio Carmelita
- **DIA:** Derechos de la Infancia y la Adolescencia
- **ET:** Entidad Titular
- **LOPIIAFV:** Ley Orgánica Protección Integral y Parentalidad positiva
- **LOPIVI:** Ley Integral de Protección a la Infancia y adolescencia frente a la violencia
- **MEC:** Ministerio de Educación
- **NCC:** Normas de convivencia de centro
- **PA:** Programación Aula
- **PAS:** Personal de Administración y Servicio
- **PC:** Proyecto curricular
- **PCE:** Proyecto Curricular Etapa
- **PCC:** Plan de Convivencia Centro
- **PGA:** Programación General Anual
- **PDC:** Proyecto Digital centro
- **PRAE:** Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar
- **TC:** Titular centro
- **VEC:** Vinculación Emocional Consciente

Actualizado 01 sep. 2023

